



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

42

N F O L E J
386-LXIII

Diputado Abel Hernández Márquez integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 79 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, la misma que se funda de conformidad con la siguiente:

00969

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
23 FEB 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HORA 10:23

La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

ENTREGA DE: FIA
RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:*

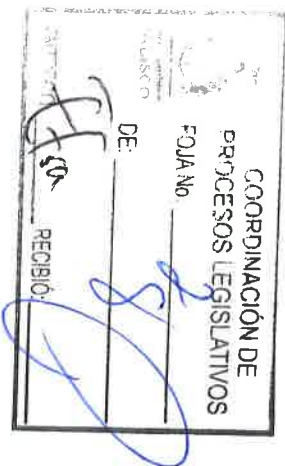
I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)

III. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es la norma que rige la vida interna del Congreso del Estado, en ella se establecen las facultades de los diputados, los órganos internos y las comisiones en las que se deben trabajar los diversos temas que se abordan en la vida legislativa, en estas comisiones confluyen las variadas fuerzas políticas y se dirimen las iniciativas que se turnaron previamente a ellas con la finalidad de lograr consensos que deriven en leyes o acuerdos legislativos, para esto el artículo 79 nos marca cuales serán estas comisiones:

Artículo 79.

1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:

I. Administración y Planeación Legislativa;

II. Asistencia Social, Familia y Niñez;

III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo;

IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;

V. Desarrollo Productivo Regional;

VI. Educación, Cultura y Deporte;

VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;

VIII. Gestión Metropolitana;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;*
- X. Hacienda y Presupuestos;*
- XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;*
- XII. Igualdad Sustantiva y de Género;*
- XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;*
- XIV. Movilidad y Transporte;*
- XV. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;*
- XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;*
- XVII. Puntos Constitucionales y Electorales;*
- XVIII. Responsabilidades;*
- XIX. Seguridad y Justicia; y*
- XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.*

Como podemos ver son veinte las comisiones que establece la ley en este artículo y la misma ley se da a la tarea de dictar cuales son los negocios o temas que cada una debe abordar, destinando un artículo para cada una de ellas, en esta iniciativa se propone cambiar de nombre a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional listada en el numeral V del artículo 79 por el de **Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal** con la finalidad de darle mayor visibilidad a un tema tan importante como es el cuidado, conservación y manejo de los bosques, asunto que ya está incluido en los negocios de la comisión como podemos ver en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

ENTREGA	RECIBO
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
<i>[Firma]</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 84.

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;

III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y

IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado.

Se observa que, en los numerales I, III y IV se toca el tema forestal, por lo que es parte importante de los asuntos de esta comisión y está plenamente justificado la inclusión de la palabra Forestal en lugar de la de Regional en el nombre, con esto se lograría visibilizar aún más un tema toral en la comisión.

IV. Para un mayor entendimiento de lo que se propone se presenta la siguiente tabla comparativa:



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Dice:	Se propone:
Artículo 79.	Artículo 79.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Desarrollo Productivo Regional;</p> <p>(...)</p>	<p>1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 84.</p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>(...)</p>

Es un cambio importante para el Sector Productivo Primario porque la entidad es la principal productora a nivel nacional de los productos que conforman la canasta básica de todos los mexicanos; esta reforma es trascendental para los productores del agro jalisciense, toda vez que cuando escuchan pronunciar el nombre que lleva actualmente la comisión no la relacionan como del propio sector, en virtud de que su nombre no refleja la importancia de los temas de agricultura, ganadería, acuacultura y forestal, es por ello que se debe cambiar el nombre para que se entienda de mejor manera el sentido que tienen los trabajos que se realizan dentro de la comisión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 79 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. –Se reforma la fracción V del artículo 79 y el párrafo primero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 79. (...).

I. a la IV. (...).

V. Desarrollo Agropecuario y Forestal;

VI. a la XX. (...).

Artículo 84.

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a la IV. (...).





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - La entrada en vigor del presente no afectará los tramites o asuntos pendientes de resolver mediante su proceso legislativo ordinario, deberán observarse con el nombre aprobado.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco a febrero de 2022

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción V del artículo 79 y el párrafo primero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

